



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3

RADICADO N°. 2020-00160-00

Se incorpora al expediente el citatorio para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso practicada a la parte demandada, las cuales en su estudio de admisibilidad, no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 291 y ss del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Al respecto, advierte el Despacho que, en la guía enviada y la certificación de entrega correspondiente al citatorio constan direcciones diferentes, señalándose en la primera como Carrera 63 No. 36 – 08 de Ditaires en Itagüí y, en la segunda, Calle 17 A Sur No. 44 108 Apto. 101 del Poblado Medellín, por tal razón, la parte deberá aclarar dicha situación aportando las respectivas constancias.

Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se le advierte a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo **memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez